

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a despacho del señor juez el presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, informando que el señor Cesar Augusto Arias Hincapié, allegó memorial manifestando el desistimiento del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Informo al señor Juez que el presente trámite fue repartido a este despacho judicial el 13 de diciembre de 2021, luego que la operadora de Insolvencia de la Notaría Primera de Manizales remitiera el expediente de la negociación de deudas tramitado en esa dependencia en virtud al fracaso del mismo; sin embargo, mediante auto del 24 de enero de 2022, este despacho ordenó la devolución del trámite a dicha notaría con el fin de que se corrigieran los yerros advertidos.

Posteriormente, la referida Notaría remitió de nuevo el expediente al despacho para el trámite del proceso de insolvencia, ello manifestando haber corregido las falencias advertidas por ésta célula judicial; no obstante, advertida la subsistencia de situaciones que debían ser ajustadas, por auto del 18 de marzo de 2022 se ordenó nuevamente la devolución de las diligencias a la misma, sin que a la fecha se hubiese subsanado lo allí requerido.

**Manizales, 23 de agosto de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Insolvencia de Persona Natural no comerciante  
RADICACIÓN: 17001400300920210075800  
DEUDOR: Cesar Augusto Arias Hincapié

**I. Objeto de decisión.**

Procede el despacho a decidir sobre el desistimiento del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el señor Cesar Augusto Arias Hincapié.

**II. Consideraciones.**

En atención a la constancia secretarial antes referida, se allega por parte del señor Cesar Augusto Arias Hincapie, memorial a través del cual solicita dar por terminado el trámite de insolvencia por él adelantado, advirtiendo en su escrito que dicha solicitud la presenta dado que las correcciones ordenadas por el despacho judicial en las providencias proferidas en este asunto, no fueron subsanadas y por ende no se llevó a cabo el mismo.

Frente a lo anterior, y advertidas las actuaciones que obran en el plenario, debe señalar este judicial al solicitante que no resulta viable atender favorablemente lo pedido, ello por cuanto en este despacho judicial no se encuentra en trámite proceso de insolvencia a su nombre, puesto que el mismo, tal y como él lo advierte en su escrito, no fue adelantado debido a que la solicitud de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, fue devuelta en dos ocasiones a la Notaría Primera de Manizales, sin que por parte de ésta se hubiesen subsanado las mismas, haciendo esto que el despacho no hubiese aperturado dicha liquidación patrimonial.

En virtud de lo anterior, y a manera de dar claridad al solicitante, no existe en este despacho trámite de insolvencia que deba ser terminado, pues el mismo, dadas las situaciones antes expuestas, nunca fue admitido por este ente judicial, situación que impide resolver la petición allegada.

### **III. Resuelve**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente la solicitud de terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, allegada por el señor Cesar Augusto Arias Hincapié.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a lo solicitado por el señor Cesar Augusto Arias Hincapié por las razones expuestas en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AG

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799c7203976160095004fd8fa7f9849f8d2ed1555463e5ca4ad973b7e0f6c1ab**

Documento generado en 24/08/2023 04:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**